



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL

Audiencia Oralidad: Artículo 372 del C.G.P.
Inicio audiencia: 08:55 a.m. del 23/06/2022
Fin audiencia: 10:16 a.m. del 23/06/2022

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: María Del Pilar Corrales Morales
Demandado: Herederos Determinado e Indeterminados de Jhon Alexander Parra Larrahondo
Radicación: 7600131100062021-00110-00

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA:

Juez: Laura Andrea Marín Rivera
Demandante: María Del Pilar Corrales Morales
Apoderado Judicial: Harvey Gutiérrez Pinillo
Curador Ad-Litem: José Rafael Diaz Obregón
Testigo: Cesar Augusto Parra Larrahondo
Testigo: María Fanny Cardona

ACTUACIÓN CUMPLIDA:

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Objeto de la Audiencia
4. Interrogatorio
5. Fijación Hechos del Litigio
6. Etapa Instrucción
7. Control de Legalidad
8. Alegaciones Finales
9. Sentencia No 104

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre MARIA DEL PILAR CORRALES MORALES y JHON ALEXANDER PARRA LARRAHONDO, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 29 de abril de 2020.

TERCERO. DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes señores MARIA DEL PILAR CORRALES MORALES y JHON ALEXANDER PARRA LARRAHONDO, en el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2015 hasta el 29 de abril de 2020.

CUARTO. Sin lugar a condenar en costas procesales por lo expuesto en esta providencia.

QUINTO. EXPIDIR copia del acta correspondiente a esta audiencia pública, en igual sentido por la secretaria del Despacho, compártase el vínculo que permitirá a los interesados descargar la grabación de la misma.

SEXTO. Cumplido lo anterior, procédase con el archivo luego de realizadas las anotaciones de rigor.

La anterior decisión se notifica a las partes oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno, queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada, habiéndola presidido la Juez,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a15ed6db786c94ac8d2b6decb822fe359475b9d5a387a344132eb9c426d195fa

Documento generado en 12/07/2022 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>